INTERLOCUTORIO No. 1766

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: JEIDY KATHERINE LLANO OCAMPO
Demandados: JOSE ARNULFO CAICEDO DIAZ
Rad: 76001400302720210074300

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1º. ORDENAR a **JOSE ARNULFO CAICEDO DIAZ,** pagar a favor de **JEIDY KATHERINE LLANO OCAMPO.,** dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, la suma de $40.000.000, correspondiente al capital contenido en pagare adosado; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que, goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- RECONOCER personería al abogado JAVIER RICARDO TORRES BETANCOURT para actuar en representación de la parte demandante, y **REQUIÉRASELO** para que aporte las evidencias correspondientes que acrediten la forma de cómo obtuvo el canal digital (correo electrónico) de notificación del demandado, todo conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifiquese,

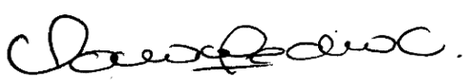

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 156** DE HOY **26 DE OCTUBRE DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

MARBOLER

INTERLOCUTORIO No. 1767

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: JEIDY KATHERINE LLANO OCAMPO
Demandados: JOSE ARNULFO DIAZ CAICEDO
Rad: 76001400302720210074300

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del vehículo de placas **CTU-731** de propiedad de la parte demandada y registrado en la secretaria de Transporte y Movilidad La Calera - Cundinamarca. Oficiese, siendo carga de la parte actora diligenciarlo.

Adviértase, que de continuar vigente la limitación a la propiedad por prenda en favor del Banco Pichincha, una vez registrado el embargo, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 462 del C.G.P, respecto a la notificación del acreedor prendario.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 156** DE HOY **26 DE OCTUBRE DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

MARBOLER

Lorena Medina Coloma

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b0382bfbcb996575ab0ca2e3dcbcb9256f4b3ac744d480e1971e03c8069e21**

Documento generado en 25/10/2021 10:04:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica